



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0049-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 23 de marzo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00009960	GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R	1704444718	SANGUANO CARLOS RODRIGO	NO APLICA

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00009960
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE EXONERACIÓN DE TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD URBANA, PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES
CONTRIBUYENTES:	SANGUANO CARLOS RODRIGO
CÉDULA:	1704444718

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: “*El Estado*

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante el artículo 1 literal c) de la resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0004-R, de fecha 23 de febrero de 2022, el Director Metropolitano Tributario (S) resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo en calidad de funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma “Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1.Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, el (la) señor (a) SANGUANO CARLOS RODRIGO, mediante trámite. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00009960, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el (los) año (s) 2008 a 2021, correspondiente al(os) predio(s) No. 153745, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Anciano y artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente SANGUANO CARLOS RODRIGO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria agrega al expediente:

1.2.1 Impreso de la consulta de Datos del Ciudadano, obtenido de la página del Registro Civil, a nombre de SANGUANO CARLOS RODRIGO, con cédula de ciudadanía No. 1704444718, y fecha de nacimiento 22 de agosto de 1955.

1.2.2 Impreso de la consulta de Datos del Ciudadano, obtenido de la página del Registro

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Civil, a nombre de CONDOR CALDERON MARIA CECILIA, con cédula de ciudadanía No. 1704792280, y fecha de nacimiento 18 de septiembre de 1958.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la) señor (a) SANGUANO CARLOS RODRIGO, posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) No. 153745, mismo(s) que mantiene(n) emitida (s) y pendiente (s) de pago, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el (los) año (s) 2008 a 2021.

2.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

2.3 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*

2.4 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

2.5 El artículo 14 de la Ley del Anciano, vigente hasta el año 2019, disponía: *“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.6 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica: “*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.7 La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021, señalaba: “*(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.*”

2.8 La Ordenanza Metropolitana 028-2021, sancionada el 28 de diciembre de 2021, respecto de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

a. Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y (...).”.

2.9 De la normativa legal expuesta se verifica que, a la fecha de emisión de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial, y tasa a la seguridad ciudadana de los años 2008 a 2020, esto es: 31 de diciembre de los años 2007 a 2019, respectivamente, el peticionario no cumplía con la edad dispuesta en el artículo 14 de la Ley del Anciano, y artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para acceder al beneficio de exoneración; por lo que, esta parte de la petición resulta

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

improcedente.

2.10 Por su parte, en relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que SANGUANO CARLOS RODRIGO con fecha de nacimiento 22 de agosto de 1955, es una persona adulta mayor, no así su cónyuge CONDOR CALDERON MARIA CECILIA, con fecha de nacimiento 18 de septiembre de 1958, quien no cumple la edad requerida para acogerse a dicho beneficio; por lo que, es procedente otorgar la exoneración del 50%, del predio No. 153745, para el(los) año(s) 2021, por cuanto se verifica que el inmueble fue adquirido dentro de la sociedad conyugal; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica, unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	2021	
Predio No. 153745	172.028,63	OBSERVACIÓN*
3,82% DD.AA, predio No. 159605	20.115,11	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	192.143,74	
(B) Activos adicionales	0,00	
(C) Pasivos	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	192.143,74	NO supera las 500 RBU USD \$ 200.000,00
Ingresos promedio mensuales	0,00	NO supera las 5 RBU USD \$ 2.000,00

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

Consecuentemente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada, de conformidad con la normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

RESUELVE:

1. ACEPTAR PARCIALMENTE la petición presentada por el (la) contribuyente SANGUANO CARLOS RODRIGO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. NEGAR la exoneración del Impuesto predial, y Tasa de Seguridad Ciudadana, del(os) predio(s) No. 153745, de los años 2008 a 2020, por cuanto el peticionario no cumple con la edad establecida en el artículo 14 de la Ley del Anciano, y artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para acceder a dicho beneficio.

3. CONCEDER la exoneración del 50% al Impuesto predial, y Tasa de Seguridad Ciudadana, del(os) predio(s) No. 153745, del año 2021, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ordenanza Metropolitana 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

4. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

6. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

7. NOTIFICAR con la presente resolución a SANGUANO CARLOS RODRIGO, en la dirección señalada para el efecto, esto es en: cantón: Quito, parroquia: Ecuatoriana, barrio: La Concordia No. 2, calle principal: Mariscal Sucre, No. S46-171, calle secundaria: pasaje s/n, referencia: frente a la Iglesia Evangélica, teléfonos: 3652313, 0968406935, correo electrónico: scarlosrodrigo@yahoo.com.

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2022-0193-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Javier Andrade Granizo.
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA**

Anexos:

- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00009960, exp.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Carla Sofia Cespedes Navas
**Analista de Asesoría Tributaria
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - ASESORÍA TRIBUTARIA**





Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.